

Contrato No. 016/2016

CONTRATO A PRECIOS FIJOS, RELATIVO AL **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COLEGIO**", REPRESENTADA POR EL **ING. DAVID SUILO OROZCO**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **MATERIALES PARA IMPRESORAS Y COPIADO, S. A. DE C. V.** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR LA **ING. CARMEN TERESA GRANADOS SALAS**, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- "EL COLEGIO" declara:

- A) Que es una entidad de la Administración Pública Paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley No. 51 que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 12 de julio de 1975.
- B) Que de conformidad con la escritura pública No. 1,655, vol. 13 otorgada ante la fe del Notario Público No.56, Lic. María Jesús Rojas Chávez, su representante **ING. DAVID SUILO OROZCO**, cuenta con facultades para celebrar en representación de "**EL COLEGIO**", los actos jurídicos, necesarios para lograr los objetivos de éste.
- C) Que el artículo 2º fracción VI del Decreto de Creación le confieren entre sus facultades como ente público, el de llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto y función.
- D) Que la contratación del arrendamiento de equipo de fotocopiado para centros de trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.
- E) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de licitación pública No. **CE-926023991-E7-2016**, con fundamento en los artículos 19 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, mediante fallo de fecha 29 de agosto del 2016 y dictamen de adjudicación de fecha 22 de agosto del 2016.
- F) Que los recursos para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal No. 3230101, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio No. DP/DPP/028-2015, de fecha 18 de diciembre del 2015, suscrito por el Lic. Víctor Manuel Flores Valenzuela, en su carácter de Director de Planeación.



Revisado
A

F) Que tiene establecido su domicilio oficial en **Agustín Vildósola de Sector Sur s/n Colonia Villa de Seris**, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

A) Que su representada es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Testimonio de la escritura pública No. 16,281 Volumen 234, de fecha 7 del mes de agosto del año de 1998, otorgada ante la fe del Notario Público No. 16, Lic. David Martin Magaña Monreal, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 16112, Volumen 299, Sección comercio, libro uno, de fecha 25 de agosto de 1998.

B) Que el **Ing. Carmen Teresa Granados Salas** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de "EL PROVEEDOR", con el poder notarial, que consta en el testimonio de la escritura pública No. 18,904, Volumen 241, de fecha 19 de febrero de 2001 otorgado ante la fe del Notario Público No. 16, Lic. David Martin Magaña Monreal, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

C) Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

D) Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. MIC980813K25, y que se encuentra también registrada como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. E6450659108.

E) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.

F) Que tiene como giro comercial el Servicio de Fotocopiado y Similares.

G) Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

H) Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al



Revisado
A

objeto del presente contrato; así como al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

I) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto N° 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.

J) Que tiene establecido su domicilio oficial en Paseo Río Sonora Sur #67 Colonia Proyecto Río Sonora, Código Postal 83270, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR " se obliga a entregar e instalar a **"EL COLEGIO"** en arrendamiento de equipo de fotocopiado para centros de trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.- "EL COLEGIO" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR "** por el total del arrendamiento objeto del presente contrato la cantidad de **\$197,600.00** (Son: ciento noventa y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$31,616.00** (son: treinta y un mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N), resultando un monto total de **\$229,216.00** (son: doscientos veintinueve mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N).

La cantidad señalada será pagadera exclusivamente en moneda nacional y compensa a **"EL PROVEEDOR"** por la mano de obra, materiales, herramienta, maquinaria, equipo y documentación necesaria, así como todos y cada uno de los gastos que éste efectuó para el cumplimiento del presente contrato, por lo que no podrá exigir retribución alguna por ningún otro concepto. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a proporcionar los servicios técnicos, refacciones e insumos necesarios para el buen funcionamiento de los equipos, excepto papel.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA. "EL PROVEEDOR" se obliga a instalar los equipos solicitados en cada uno de los centros de trabajo, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir de la fecha de firma del contrato, y a concluir la instalación a más tardar el día 06 de septiembre del 2016. Asimismo, ambas partes convienen

en que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2016.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "EL COLEGIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad acordada en la cláusula segunda en 4 mensualidades de conformidad con el servicio mensual prestado.

Asimismo el pago se realizará por el servicio prestado y con las características solicitadas, dentro de los 30 días naturales siguientes, contados a partir de la presentación de la factura.

La factura deberá reunir los requisitos fiscales que establece la legislación de la materia, efectuándose además las retenciones que conforme a la ley procedan y de conformidad con las siguientes especificaciones:

- A. "EL COLEGIO" pagará a "EL PROVEEDOR " contra la presentación de la factura y la documentación soporte recibidas a satisfacción del primero, una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los primeros 30 días naturales, contados a partir de recibir la documentación respectiva.
- B. "EL PROVEEDOR " se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las copias procesadas para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de la factura presentada por "EL PROVEEDOR ", no representa en ningún caso la aceptación de los bienes correspondientes por parte de "EL COLEGIO" efectuándose además las retenciones que conforme a la ley procedan y de conformidad con las siguientes especificaciones:

QUINTA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar:

A) Garantía de Cumplimiento de Contrato.- "EL PROVEEDOR " se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de "EL COLEGIO", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir el I.V.A., señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR ", incluyendo la señalada en la Cláusula relativa a las relaciones laborales.

Mientras que el "EL PROVEEDOR " no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder del arrendamiento prestado, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR ", derivados del presente contrato.

Sí transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva "EL COLEGIO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante



Revisado
A

siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Asimismo, la póliza de fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:

a).- Que la presente fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **MATERIALES PARA IMPRESORAS Y COPIADO, S.A. de C.V.**, derivadas del contrato No. 016/2016 a precios fijos relativo a la Contratación del Arrendamiento de Equipos de Fotocopiado para Centros de Trabajo del COBACH de fecha **31 de agosto del 2016**, con un importe de **\$197,600.00** (Son: ciento noventa y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) Antes del impuesto al valor agregado, celebrado entre Materiales para Impresoras y Copiado, S.A. de C.V. y Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, según el procedimiento de Licitación Pública No. CE-926023991-N7-2016.

b).- Que la afianzadora, pagará a El Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, la cantidad de **\$19,760.00** (Son: Veintinueve mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.) en caso de que su fiado incumpla total o parcialmente con las obligaciones establecidas en el contrato señalado en el inciso a) de esta cláusula.

c).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de El Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.

d).- Que la fianza estará vigente desde la fecha de su expedición y hasta por un año después de la terminación de la vigencia del contrato, y en su caso, aun durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y

e).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Así mismo, acepta que el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, a su elección podrá reclamar el pago de la misma por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianza, o bien a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.

SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS. Los impuestos y derechos varios serán pagados de la siguiente manera:

a) **"EL COLEGIO"** Pagará el Impuesto al Valor Agregado que quedó señalado en la cláusula tercera.



b) **"EL PROVEEDOR"**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE **"EL PROVEEDOR"**.- **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de entregar el servicio de arrendamiento señalado en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por personal de **"EL COLEGIO"**.

Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, los bienes no se hayan entregado e instalado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de entrega, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en este contrato.

Asimismo es responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** el uso incorrecto de licencias, derechos, patentes y/o prioridades que pertenezcan a terceros, por lo que cualquier cargo por este concepto será por su cuenta, relevando a **"EL COLEGIO"** de cualquier responsabilidad al respecto.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.-"EL PROVEEDOR" Se obliga a lo siguiente:

- A.** A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los equipos sean recibidos en su totalidad de conformidad por **"EL COLEGIO"**, en el lugar pactado, asimismo todos aquellos gastos por el retiro de los equipos al termino del contrato.
- B.** A entregar los equipos y servicio de arrendamiento objeto de este contrato, en los plazos establecidos y ponerlos en piso en cada uno de los centros de trabajo que se describen en el Anexo 1 de este contrato.
- C.** Acudir a prestar los servicios de mantenimiento y reparación de fallas de los equipos, que le sean notificados por **"EL COLEGIO"** en un término de 24 horas a partir de la notificación.
- D.** A facilitar a **"EL COLEGIO"**, la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestro, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, sin ningún costo para **"EL COLEGIO"** en cualquier caso.
- E.** A no ceder en forma parcial o total, a favor de cualquiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.
- F.** A garantizar el servicio de arrendamiento materia de este contrato y el buen funcionamiento de los equipos contra cualquier defecto, comprometiéndose a sustituirlos en su caso por otros equipos de iguales características a las contratadas, en un periodo no mayor de diez días naturales contados a partir de la solicitud de canje.



Revisad
A

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expresas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA.- AJUSTE DE PRECIOS.- Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "EL COLEGIO", se podrá autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR ", y "EL COLEGIO", aceptan que:

- A. Que la contratación de los equipos de fotocopiado puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los equipos.
- C. Que "EL PROVEEDOR " se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los equipos de fotocopiado se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de que "EL PROVEEDOR" por causa que le sea imputable, no cumpla en calidad, cantidad, con el plazo de entrega autorizado, o con el plazo de atención cuando sea requerido por desperfecto, "EL COLEGIO", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 2.5 al millar sobre el valor del servicio de arrendamiento mensual no prestado oportunamente o conforme a lo solicitado y a satisfacción, por cada día natural que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega del servicio de arrendamiento.



En el caso de que "EL COLEGIO" rechace algún equipo de fotocopiado por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, con independencia de la aplicación de la pena convencional.

Asimismo, "EL COLEGIO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de los pagos autorizados a "EL PROVEEDOR", con independencia de las deducciones que se apliquen con motivo de los bienes no entregados oportunamente o que hayan sido rechazados. Si estas fueren insuficientes o no existan pagos pendientes, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PROVEEDOR", derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA TERCERA.- RETENCIONES. Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora para todos los efectos legales que en "EL COLEGIO" le efectúe las deducciones por los siguientes conceptos.

- A. 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan en la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. "EL COLEGIO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente el servicio de arrendamiento materia del presente contrato por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL COLEGIO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron y concederá la ampliación del plazo que justifique para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas señaladas en el presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL COLEGIO" a "EL PROVEEDOR".



Revisar
A

Cuando **"EL COLEGIO"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste el importe del servicio de arrendamiento prestado a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR "** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago del servicio prestado.

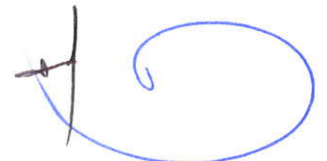
Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"EL COLEGIO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** el servicio ya prestado, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de **"EL COLEGIO"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"EL COLEGIO"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"EL COLEGIO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o **"EL COLEGIO"** haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL COLEGIO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"** o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, pudiendo prorrogarlo por otros cinco días más si lo estima conveniente, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los bienes contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, En dicha liquidación no se incluirá el costo del servicio de arrendamiento no prestado y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.



Revisado
A

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **"EL COLEGIO"** son las que a continuación se señalan de manera enunciativa y no limitativa:

- A. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no inicia con la prestación del servicio de arrendamiento objeto del presente contrato en la fecha convenida o bien, si el servicio de arrendamiento no reúne la calidad solicitada y **"EL PROVEEDOR"** no los sustituye por otros equipos con la calidad solicitada en un plazo mayor de diez días naturales.
- B. Si **"EL PROVEEDOR"** no exhibe a **"EL COLEGIO"** las pólizas de fianza, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente el servicio de arrendamiento, o no repara o repone en un término de diez días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de los equipos que hubiere sido rechazado como defectuoso por **"EL COLEGIO"**, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si **"EL PROVEEDOR"** viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si **"EL PROVEEDOR"** no ejecuta el presente contrato de conformidad con lo estipulado.
- F. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si **"EL PROVEEDOR"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a **"EL PROVEEDOR"**, créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"**, a más de dos requerimientos por escrito de **"EL COLEGIO"**, relacionado con el servicio de arrendamiento, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- L. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL COLEGIO"**, a las Autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de bienes materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL COLEGIO"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien



declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento establecida en este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL COLEGIO"** queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- **"EL PROVEEDOR"** como empresario y patrón del personal utilizado para el cumplimiento de éste contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, de seguridad social, civil, fiscal, o de cualquier otra. **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en que no se considerará a **"EL COLEGIO"**, como patrón, ni aún sustituto, por lo que se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de **"EL COLEGIO"**, eximiéndole de toda responsabilidad que pudiera llegar a generarse con motivo de éste contrato.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de **"EL COLEGIO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"EL COLEGIO"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido, ya sea reservada o confidencial en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"EL COLEGIO"**, podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas, salvo a las autoridades competentes que así lo requieran o por mandamiento judicial; asimismo, se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen. Esta obligación subsistirá mientras la información y documentación considerada estrictamente restringida, no sea de carácter público.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de



Revisado
A

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMA NOVENA.- ENTREGA RECEPCIÓN.- Al instalarse totalmente los equipos de fotocopiada materia de este contrato, previa verificación de los mismos a satisfacción de éste, se procederá al levantamiento del Acta correspondiente, para hacer constar su entrega formal. Dicho documento no exime a **"EL PROVEEDOR"** de la obligación de reponer los equipos que aparecieran defectuosos.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales Estatales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR CADA UNO DE LOS INTERESADOS, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO CONFORMES CON SU TEXTO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

EL COLEGIO
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE SONORA.



ING. DAVID SUILO OROZCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EL PROVEEDOR
MATERIALES PARA IMPRESORAS Y COPIADO,
S.A. DE C.V.



ING. CARMEN TERESA GRANADOS SALAS
REPRESENTANTE LEGAL

Revisado
A